



Universidad Nacional de Tucumán
Rectorado

"2020 - AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO"

SAN MIGUEL DE TUCUMAN, 15 SEP 2020

VISTO el Acta suscrita con fecha 30 de agosto de 2.020, en oportunidad de reunirse la Comisión Negociadora de Nivel Particular del Sector Docente de esta Casa de Estudios, con la presencia de la Dra. Carolina ABDALA, Secretaria Académica, Dra. María Inés GOMEZ, Secretaria de Posgrado, y los Abogados Ángeles Igarzábal y Rodolfo Tercero BURGOS en representación de la Universidad Nacional de Tucumán y de los representantes de la Asociación de Docentes e Investigadores de la UNT (ADIUNT), Prof. Nadia PLAZA, Prof. Diego TOSCANO, Mg. Oscar PAVETTI y Dr. Ariel OSATINSKY; y

CONSIDERANDO:

Que en la mencionada reunión se sometió a tratamiento el Proyecto de Licencia por Violencia de Género para todas las Docentes Mujeres y Diversidades Sexuales descriptas en la Ley nº 26.743 de Derecho a la identidad de las personas;

Que corresponde disponer la protocolización de la referida Acta;


Por ello,

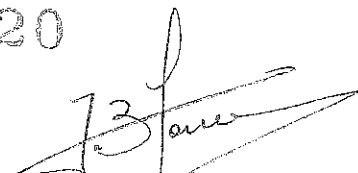
EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN
RESUELVE:

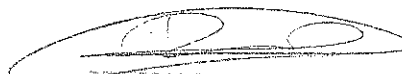
ARTICULO 1º.- Protocolizar el Acta de la Comisión Negociadora Nivel Particular - Sector Docente - de la Universidad Nacional de Tucumán, correspondiente a la reunión celebrada el día 30 de agosto de 2.020.-

ARTICULO 2º.- Hágase saber, incorpórese al Digesto y archívese.-

RESOLUCION Nº 0416 2020
mgb


Dra. NORMA CAROLINA ABDALA
SECRETARIA ACADEMICA
Universidad Nacional de Tucumán


Ing. Agr. JOSE RAMON GARCIA
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN


ROBERTO JOSÉ BONICE

ACTA ACUERDO COMISION PARITARIA LOCAL

En San Miguel de Tucumán a los treinta días del mes de junio de 2020, se reúne la Comisión negociadora de Nivel Particular del Sector Docente. Participan en representación de la UNT, la Dra. Carolina Abdala, la Dra. María Inés Gómez, y los Abog. Ángeles Igarzábal y Rodolfo Burgos. En representación de la ADIUNT la Prof. Nadia Plaza, el Prof. Diego Toscano, el Mg Oscar Pavetti y el Dr. Ariel Osatinsky.

Iniciando el orden del día se trata nuevamente el proyecto de licencia por violencia de género para todas las docentes mujeres y diversidades sexuales descriptas en la Ley 26743 de Derecho a la identidad de las personas, sobre el que se ha trabajado los últimos meses, a partir del "Proyecto de Licencia Especial por violencia de género" presentado por la Comisión de Género y diversidad sexual de ADIUNT y en los que ab initio se ha expresado la voluntad de ambas partes negociadoras de fijar una licencia como la nombrada.

Se reconoce la necesidad de otorgar una licencia que se adecue tanto a la especial situación y dificultades por las que transita una persona víctima de este tipo de violencia, como a las exigencias burocráticas de toda administración.

Se consideró que las estadísticas muestran que, en nuestro país y en particular en Tucumán, son cada vez más las víctimas inmersas en situaciones de violencia de género tanto en el ámbito laboral como en el ámbito familiar, que denuncian estas situaciones y buscan visibilizarlas.

Se tuvo en cuenta que existe un marco de normativas superiores, como la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la Mujer "Convención de Belem Do Pará", la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, y la Ley 26.485 de "Protección Integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos que desarrollen sus relaciones interpersonales".

La violencia de género es una de las expresiones más graves de violación de derechos humanos e impide su realización y reconocimiento como persona. Tanto así, que la Organización Mundial de la Salud (OMS 1997) y la

Organización Panamericana de la Salud (OPS 2003) han señalado a la violencia contra las mujeres como un asunto de salud pública y de derechos humanos.

El otorgamiento de la licencia por violencia de género se basa en la necesidad de acompañar institucionalmente y dar una respuesta en términos de derechos y protección integral a las docentes de la UNT que sean víctimas de violencia de género, tanto en el ámbito universitario como fuera de él, licencia que debe otorgarse con goce de haberes.

La UNT no se encuentra ajena a la realidad social que viven las mujeres, por lo que consideramos prioritario contribuir a que la víctima de violencia de género no se vea obligada a ocuparse de las obligaciones laborales luego de haber sufrido algún episodio de violencia, resguardando a través de los medios que estime convenientes y adecuados, su integridad psicológica y económica.

Si bien se advierte la existencia del sometimiento histórico hacia la mujer, adoptamos una perspectiva de la violencia de género que abarque tanto a las compañeras mujeres como a personas del colectivo LGBTIQP+ que ejerzan la docencia en la UNT, y se encuentran en situación de desigualdad en sus relaciones interpersonales, tanto en el ámbito universitario como fuera de él.

En el marco de la autonomía universitaria, es preciso generar una política para atender situaciones de violencia de género y/o discriminaciones, dando respuestas, en el marco de la comunidad universitaria, que sean integrales, transdisciplinarias e intersectoriales.

Tras un último debate, se aprueba entonces el acuerdo conforme el texto que se adjunta como Anexo a la presente acta.

Handwritten mark

ai

Handwritten signatures and marks

ANEXO

LICENCIA POR VIOLENCIA DE GÉNERO

Con fundamento en los principios citados, se establece la licencia por violencia de género en los siguientes términos:

Art. 1: Las mujeres y diversidades sexuales en los términos de la Ley 26743, que se desempeñen como docentes y que sufrieren situación de violencia de género en los términos del art. 4 y 5 de la Ley 26485, tanto en el ámbito privado como en el laboral, tendrán derecho a gozar de una licencia con goce de haberes por el plazo de hasta 45 días por año, prorrogables en caso que la docente así lo solicite y justifique en los términos del art. 2.

Podrán usufructuar esta licencia todas las mujeres y diversidades o personas autopercebidas conforme la ley 26743 que desempeñen en cualquier Facultad, Escuela u otra dependencia de la Universidad Nacional de Tucumán, en todos los niveles de educación cualquiera sea su antigüedad o situación de revista.

Art. 2: La licencia por violencia de género será otorgada con el fin de permitir a la persona denunciante el cumplimiento de trámites que estime pertinentes y necesarios para lograr la mayor protección de su persona, como así también todas las acciones que estime convenientes para transitar la situación de violencia.

A tal fin, por sí o por interpósita persona, comunicará por medio idóneo la necesidad de usar de esta licencia indicando la cantidad de días requeridos a la Oficina de Personal de la Facultad, Escuela o dependencia universitaria correspondiente, con el deber de acreditar en el plazo de 10 días las circunstancias que la han dado lugar.

A tal fin, será medio suficiente de certificación, el acta, constancia o copias certificadas de las actuaciones tramitadas en la Oficina de Violencia Doméstica del Poder Judicial de Tucumán, Centro de Violencia Familiar, Fiscalía Especializada en Violencia de Género, acta policial, sentencias o actuaciones judiciales o administrativas, actas emitidas en el marco de expedientes que tramiten bajo el procedimiento previsto en el "Protocolo de acción institucional para la prevención e intervención ante situaciones de violencia o discriminación

Handwritten marks on the left margin, including a large '2' and several illegible signatures.

Handwritten signatures at the bottom of the page.

de género u orientación sexual", certificados de médicos forenses o de hospitales públicos, o cualquier otro en el que hubiere intervenido autoridad pública.

Estos certificados serán presentados ante la Dirección Universitaria de Salud, quien reconocerá la licencia decidiendo con perspectiva de género la cantidad de días a otorgar en función de la situación evaluada.

En el caso de la prórroga, la persona denunciante deberá presentar ante la DUS la certificación que este organismo solicite.

Art. 3: La licencia por violencia de género no excluye el reconocimiento de la licencia por razones de salud u otras razones previstas en el Convenio Colectivo de Docentes de Universidades Nacionales ni de las medidas adoptadas en el marco del Protocolo (Res. 2241/17), si hubiese sido el caso.

Art. 4: Las actuaciones a las que refiere esta licencia tienen carácter estrictamente reservado.

Castro *Castro*

Prodel

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

SECRETARÍA DE ESTADO
DE EDUCACIÓN Y CULTURA
DIRECCIÓN UNIVERSITARIA DE SALUD